



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00257-00

Montería, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra fijada fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem, para el día **28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 09:00 AM** y por solicitud del apoderado de la parte demandante, se hace necesario reprogramar la fecha. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00257-00
Demandante:	MARIA BEATRIZ BARRIOS ESCOBAR
Demandado:	CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S

Visto el anterior informe secretarial se observa que, se encuentra fijada fecha para audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibídem, para el **DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 09:00 AM**, sin embargo, por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante se encuentra necesario reprogramar y fijar nueva fecha para audiencia, en vista que con anterioridad le fue programada audiencia en el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, dentro del proceso de **EDITH DIAZ QUINTANA VS COLPENSIONES Y OTRO con radicado 2022 - 00256**, para la misma fecha y hora, donde en dicho proceso también funge como apoderado de la parte demandante, anexando el auto respectivo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la fecha de audiencia que viene programada para el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00AM** por los motivos anteriormente señalados.

SEGUNDO: FÍJESE el día **15 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:00PM** como fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligo y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibidem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf3f8524b960cf4a6abd607b32a4aaca334bf032ee01e6607d00c27b41d5e**

Documento generado en 06/03/2023 02:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>